

Bruselas, 22 de junio de 2026
(OR. en)

10245/26

FISC 214
ECOFIN 784
ENER 372

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a Alemania, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puerto

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO

de...

**por la que se autoriza a Alemania, de conformidad con el artículo 19
de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido
a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puerto**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹, y en particular su artículo 19, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/96/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1436 del Consejo² autorizó a Alemania, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido, hasta el 31 de diciembre de 2025, a la electricidad suministrada directamente a los buques distintos de las embarcaciones privadas de recreo, atracados en puerto (en lo sucesivo, «electricidad en puerto»).
- (2) Mediante carta de 26 de agosto de 2025, Alemania solicitó autorización para seguir aplicando un tipo impositivo reducido a la electricidad en puerto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE. El 23 de enero de 2026, las autoridades alemanas enviaron una carta en la que facilitaban información adicional sobre su solicitud.
- (3) Con el tipo impositivo reducido que pretende aplicar, Alemania desea seguir promoviendo el uso de la electricidad en puerto. Se considera que el uso de ese tipo de electricidad es una forma de satisfacer las necesidades de electricidad de los buques atracados en puerto menos perjudicial para el medio ambiente que la combustión de combustible para uso marítimo a bordo de dichos buques.

² Decisión de Ejecución (UE) 2020/1436 del Consejo, de 7 de octubre de 2020, por la que se autoriza a Alemania, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puerto (DO L 331 de 12.10.2020, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2020/1436/oj).

- (4) En la medida en que evita las emisiones de contaminantes atmosféricos producidas por la combustión de combustibles para uso marítimo por los buques atracados en puerto, el uso de la electricidad en puerto mejora la calidad del aire en las ciudades portuarias. En las condiciones concretas que presenta la estructura de la producción de electricidad en Alemania, se espera asimismo que el uso de la electricidad en puerto, frente a la producida mediante la combustión de combustible para uso marítimo, reduzca las emisiones de CO₂, otros contaminantes atmosféricos y el ruido. Se prevé, por tanto, que la aplicación continuada de un tipo impositivo reducido a la electricidad en puerto contribuya a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de medio ambiente, salud y clima.
- (5) Puesto que la producción de electricidad a bordo seguirá siendo en la mayoría de los casos la alternativa más competitiva, la autorización a Alemania para que aplique un tipo impositivo reducido a la electricidad en puerto no va más allá de lo necesario para aumentar el uso de esta electricidad. Por igual motivo, y debido al grado relativamente bajo de penetración del mercado que tiene hoy la tecnología en cuestión, es improbable que la aplicación de dicho tipo impositivo reducido produzca distorsiones en la competencia durante su período de aplicación, y cabe afirmar por tanto que no afectará negativamente al correcto funcionamiento del mercado interior.
- (6) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, toda autorización concedida en virtud de su artículo 19, apartado 1, debe estar estrictamente limitada en el tiempo. A fin de garantizar que el período de autorización sea lo suficientemente largo para no disuadir a los agentes económicos pertinentes de realizar las inversiones necesarias, procede conceder la autorización durante un período de cuatro años. No obstante, dicha autorización debe dejar de aplicarse a partir de la fecha de aplicación de las disposiciones generales que establezcan ventajas fiscales para la electricidad en puerto que sean adoptadas por el Consejo en virtud del artículo 113 o de cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en caso de que dichas disposiciones sean aplicables durante el período de autorización.

- (7) A fin de proporcionar seguridad jurídica a los operadores portuarios y los armadores, y de evitar cualquier perturbación y un posible aumento de la carga administrativa para los distribuidores y redistribuidores de electricidad como resultado de cambios en el tipo impositivo con que se grava la electricidad en puerto, Alemania debe poder seguir aplicando un tipo impositivo reducido a la electricidad en puerto. Por consiguiente, la autorización solicitada debe otorgarse con efectos a partir del 1 de enero de 2026, a fin de garantizar la continuidad con las disposiciones previas adoptadas de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1436.
- (8) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Alemania a que aplique un tipo impositivo reducido a la electricidad suministrada directamente a los buques distintos de las embarcaciones privadas de recreo, atracados en puerto, siempre que se respeten los niveles de imposición mínimos a que se refiere el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2003/96/CE.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

No obstante, en caso de que el Consejo, actuando sobre la base del artículo 113 o cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, adopte un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos y la electricidad con el que no sea compatible la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta dejará de aplicarse el día en que dicho régimen general modificado sea aplicable.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
